



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 042

(18 DIC. 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política Nacional, los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 136 de 1994, en la ley 720 de 2001, el Decreto 4290 de 2005 y demás normas concordantes:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración del Distrito promoverá y estimulará el ejercicio de la Acción Voluntaria bajo las modalidades y lineamientos legales y reglamentarios consagrados en la Ley 720 de 2001 y el Decreto Reglamentario 4290 de 2005, con el fin de coadyuvar en los objetivos de fomentar entre los ciudadanos la solidaridad, la responsabilidad, la cooperación y la confianza en pro del bienestar comunitario en el servicio social y humanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **"Voluntariado"** Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
2. **"Voluntario"** Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.
3. Son **"Organizaciones de Voluntariado" (ODV)**. Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.
4. **"Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV)** Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO: FINES DEL VOLUNTARIADO. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

- a. Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b. Fomentar a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social. *SMHC*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 042

(18 DIC. 2020)

ARTÍCULO CUARTO: RED DISTRITAL DE VOLUNTARIADO. Créese la Red Distrital de Voluntariado, a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social con la coadministración y asesoría de la Mesa Distrital de Voluntariado, plataforma desde la cual se dará publicidad a las convocatorias de todas las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria con presencia en la ciudad, además de permitir la interacción ciudadana y la participación en la elaboración y formulación de proyectos y planes de acción que plantee la administración.

La Red tendrá también como objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y la Administración Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: BANCO DISTRITAL DE VOLUNTARIADO. Créese el Banco Distrital de Voluntariado, que estará a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en donde se recibirá registro de las ODV, las ECAV, las personas naturales voluntarias y demás organizaciones comunales o civiles, que lleven o puedan llevar a cabo labores y proyectos voluntarios en la ciudad.

El registro, que será de naturaleza pública y gratuita y se mantendrá visible por medio de la página web de la Alcaldía Distrital – Secretaría de Participación y Desarrollo Social, contendrá la información relevante acerca de la naturaleza de la organización o profesión de la persona según el caso, ámbitos de experiencia y capacitación, áreas de acción o especialidad, disponibilidad temporal según sea el caso, y medios de contacto o redes sociales.

ARTÍCULO SEXTO: ESTÍMULOS. La Alcaldía Mayor a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, podrá generar estímulos y reconocimientos no económicos en la medida que considere pertinentes, a fin de premiar la destacada acción de voluntariado, individual o colectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPACITACIONES. La administración Distrital, por medio de los programas que disponga la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, dispondrá de un programa de capacitaciones dirigido a los representantes y miembros de las distintas Organizaciones de Voluntariado y Entidades con Acción Voluntaria, así como a voluntarios informales y ciudadanía en general en materia de acción voluntaria, participación ciudadana y respeto.

ARTÍCULO OCTAVO: MESA DE VOLUNTARIADO DISTRITAL. Créese la Mesa de Voluntariado del Distrito, la cual tendrá la siguiente conformación:

1. El Alcalde Mayor del Distrito o su delegado, quien además presidirá las reuniones.
2. El Secretario(a) de Participación y Desarrollo Social o su delegado.
3. El Director(a) de la Escuela de Gobierno y Liderazgo o su delegado.
4. El Secretario(a) General del Distrito o su delegado.
5. El Secretario(a) de Educación Distrital o su delegado.
6. Dos (2) representantes del Concejo Distrital de Voluntariado, designados por la misma organización.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 042

(18 DIC. 2020)

7. Seis (6) delegados por la Red Distrital de Voluntariado, previa designación por parte de las Organizaciones de Voluntariado y de las Entidades con Acción Voluntaria adscritas a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica de esta Mesa estará a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, dependencia que se encargará de lo relativo a las convocatorias, el orden del día y el levantamiento de las Actas y documentos del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá invitar temporal o permanentemente a participar de las reuniones, a quienes considere pertinente para la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, y podrá sesionar extraordinariamente toda vez que lo requiera la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, a solicitud propia o de cualquier miembro.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría de Participación y Desarrollo Social deberá garantizar un espacio de deliberación para la elección de los delegados de la Red Distrital de Voluntariado.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES MESA DE VOLUNTARIADO DISTRITAL. La Mesa de Voluntariado Distrital ejercerá las siguientes funciones:

- Definir las estrategias y políticas distritales para la difusión y promoción del Voluntariado en la ciudad, así como la formalización de los esfuerzos voluntarios informales.
- Determinar los medios de cooperación y la oferta institucional, así como los instrumentos necesarios para el apoyo financiero, material y técnico por parte del Distrito para la materialización en el Distrito del artículo 8 de la Ley 720 de 2001.
- Establecer las instancias de coordinación con las distintas ODV y EAV con presencia en la ciudad para la atención de calamidades públicas y situaciones sociales y humanitarias que requieran esfuerzos voluntarios.
- Formular y concertar participativamente el Plan de Acción Voluntaria Distrital del Distrito de Cartagena cada anualidad, que contendrá las metas y proyectos a realizar en articulación con la sociedad civil para la promoción de la actividad voluntaria, así como los indicadores a considerar.
- Articular, por medio del Plan de Acción Voluntaria Distrital, que se creará anualmente, la demanda distrital de voluntariado con la oferta contemplada en el Banco Distrital de Voluntariado.
- Realizar el seguimiento al avance de la Acción Voluntaria en el Distrito y de los Planes de Acción Voluntaria Distritales, y presentar un informe anual público del mismo.

PARÁGRAFO: Para la construcción del Plan de Acción Voluntaria del Distrito, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social presentará a instancias de la Mesa Intersectorial una propuesta para su metodología, que deberá estar fundada en los estudios técnicos del caso, y que posibilite la participación de todos los actores a distintas escalas del voluntariado en la ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 042

(18 DIC. 2020)

ARTICULO DÉCIMO: VOLUNTARIADO INSTITUCIONAL. Con colaboración y apoyo de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, la Secretaría General del Distrito emprenderá la labor de promover la conformación de Voluntariados Institucionales al interior de las dependencias del Sector Central y el Sector Descentralizado del Distrito con los funcionarios adscritos a las mismas, para llevar a cabo acciones de voluntariado por fuera de los horarios laborales establecidos.

La Secretaría General del Distrito reglamentará por medio de resolución los procedimientos y normas para la creación y conformación de los Voluntariados Institucionales, así como se encargará de la coordinación de las actividades y proyectos de los mismos. Cada Voluntariado llevará registro del número de actividades y horas dedicadas por cada servidor. La Alcaldía Mayor reglamentará los estímulos a recibir por parte de los funcionarios que lleven a cabo con responsabilidad y solidaridad la Acción Voluntaria, donando determinado número de horas. Podrán ser reconocimientos no económicos o en materia de horas libres remuneradas.

Todos los servidores públicos deberán ser capacitados en asuntos de voluntariado, a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social. Los Voluntariados Institucionales serán inscritos al Banco de Voluntarios del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTÍMULO BECAS BICENTENARIO. En el marco de las convocatorias del Fondo Educativo Bicentenario del Distrito de Cartagena, se incluirá un componente en la metodología de selección de beneficiarios de los créditos, que valore o favorezca positivamente a los aspirantes que demuestren la participación activa en procesos de voluntariado a través de Organizaciones de Voluntariado o Entidades con Acción Voluntaria con presencia y actividades en el Distrito.

En el término de seis (6) meses a partir de la expedición de este acuerdo, el Alcalde Mayor del Distrito reglamentará la materia, incluyendo los requisitos a exigir para demostrar la participación, tiempo mínimo, así como el beneficio a obtener en la metodología, para todo lo cual requerirá concepto favorable de la Junta Administradora del Fondo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES. El alcalde a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social se encargará de la socialización para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


SANDRA M. HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 042
(18 DIC. 2020)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Primero (01) de Diciembre del 2020 y en Plenaria a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.

Sandra M. Herrera C.
SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Proyecto de Acuerdo No. 048 de 2020



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Por medio del cual se institucionaliza el ejercicio de la acción voluntaria en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

^{gd}
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ngj